

Cooperativa de Viviendas «Pare Pere», de Denia (Alicante).
 Cooperativa de Viviendas «San Carlos Borromeo», de Vigo (Pontevedra).
 Cooperativa de Viviendas «Santa Marta», de Puerto de la Cruz (Canarias).
 Cooperativa de Viviendas «Santo Cristo de Lezo», de Lezo (Guipúzcoa).
 Cooperativa de Viviendas «Santo Angel», de Málaga.
 Cooperativa de Viviendas «San Luis de Sabinillas», de Manilva (Málaga).
 Cooperativa de Viviendas «Tavira», de Durango (Vizcaya).
 Cooperativa de Viviendas para Hostelería y Similares, de Valencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1966.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

ORDEN de 14 de diciembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de octubre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión de que se declare inadmisibles el recurso formulado por la Abogacía del Estado, y estimando dicho recurso, debemos anular como anulamos por no ser conforme a derecho la resolución recurrida dictada por el Ministro de Trabajo de trece de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, y en su lugar declaramos que procede la admisión de los partes y baja de afiliación al Seguro Obligatorio de Enfermedad de los trabajadores relacionados con bases de cotización superiores a sesenta y seis mil pesetas, presentados el uno de julio de mil novecientos sesenta y tres por la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona» ante la Delegación del Instituto Nacional de Previsión en aquella ciudad; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez. José de Olives.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de diciembre de 1966.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad Hermandad «Nuestra Señora de los Dolores», de Previsión Social, domiciliada en Sevilla.

Vistos los Estatutos de la Entidad denominada Hermandad «Nuestra Señora de los Dolores», de Previsión Social, con domicilio en Sevilla;

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943 para la constitución y funcionamiento de esta clase de Asociaciones y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los Estatutos por que habrá de regirse la Entidad denominada Hermandad «Nuestra Señora de los Dolores», de Previsión Social, con domicilio social en Sevilla, y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.899

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 1 de diciembre de 1966.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Hermandad «Nuestra Señora de los Dolores», de Previsión Social.—Sevilla.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad «La Esperanza», Sociedad de Socorros Mutuos de Maquinistas y Ayudantes de Automotores de Sevilla, domiciliada en Sevilla.

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «La Esperanza», Sociedad de Socorros Mutuos de Maquinistas y Ayudantes de Automotores de Sevilla, con domicilio en Sevilla;

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943 para la constitución y funcionamiento de esta clase de Asociaciones y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «La Esperanza», Sociedad de Socorros Mutuos de Maquinistas y Ayudantes de Automotores de Sevilla, con domicilio social en Sevilla, y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.898.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 1 de diciembre de 1966.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de «La Esperanza», Sociedad de Socorros Mutuos de Maquinistas y Ayudantes de Automotores de Sevilla.—Sevilla

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Institución Telefónica de Previsión», domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Institución Telefónica de Previsión» introduce en su Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 12 de enero de 1945 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 174;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Institución Telefónica de Previsión», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 174 que ya tenía asignado.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 13 de diciembre de 1966.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Institución Telefónica de Previsión».—Madrid.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 17 de diciembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.374, promovido por «U. C. B. Unión Chimique Chemische Bedrijven, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 25 de febrero de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.374, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «U. C. B. Unión Chimique Chemische Bedrijven, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de febrero de 1964, se ha dictado con fecha 29 de septiembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos las alegaciones formuladas por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo entablado a nombre de «U. C. B. Unión Chimique Chemis-

che Bedrijven, S. A.), contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de once de febrero de mil novecientos sesenta y tres, que acordó conceder la marca número trescientos noventa y dos mil seiscientos ochenta y seis, bajo la denominación de «Vagotax», para distinguir productos químicos y farmacéuticos a nombre de la Entidad «Medical, Sociedad Anónima», ratificada en veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro al desestimarse la reposición; sin hacer declaración especial en cuanto a costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Eléctricas Leonesas, Sociedad Anónima», la instalación de la central hidroeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León a instancia de «Eléctricas Leonesas, S. A.», con domicilio en León, calle Independencia, número 1, en solicitud de autorización para instalar una central hidroeléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Leonesas, S. A.», la instalación de una central hidroeléctrica en el canal de origen de la zona regable del embalse de Barrios de Luna, en término municipal de Cimanos del Tejar. Se montará una turbina «Kaplan» de 13.000 CV. de potencia, con salto neto de 31 metros de altura y caudal máximo de 38 metros cúbicos por segundo, acoplada a un alternador de 12.000 KVA., que generará energía a una tensión de 6,6 kilovoltios; ésta será elevada a 46 kilovoltios, instalando en su parque de transformación un transformador trifásico de 12.000 KVA. de potencia. Para el suministro de energía necesaria en servicios auxiliares, se dispondrá de un transformador trifásico de 100 KVA. de potencia y relación 6.600/220-127 V.

Se completará la instalación con los equipos de protección, maniobra, mando y medida adecuados, así como los de servicios auxiliares.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966, y con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la central hidroeléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de León de la terminación de las obras para que, conjuntamente con la representación del Ministerio de Obras Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 26 de abril de 1962, relativo a la intervención de los Ministerios de Obras Públicas y de Industria en los aprovechamientos hidroeléctricos, procedan a su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1966.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

RESOLUCION del Distrito Minero de Badajoz por la que se hace público que han sido declarados caducados los permisos de investigación que se indican.

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz hace saber: Que han sido declarados caducados los siguientes permisos de investigación, renunciados por sus interesados, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Provincia de Badajoz

- 10.773. «Los Remedios». Hierro. 153. Fregenal de la Sierra.
- 10.791. «Amp. a Los Remedios». Hierro. 146. Fregenal de la Sierra.
- 10.801. «Pilarica». Hierro. 166. Fregenal de la Sierra.
- 10.854. «Segunda Aurora». Hierro. 806. Jerez de los Caballeros y Fregenal de la Sierra.
- 11.249. «Mariluz». Hierro. 868. Tálaga y Alconchel.
- 11.278. «Santa Eulalia». Hierro. 75. Mérida.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Barcelona, Córdoba, La Coruña, Madrid y Sevilla por las que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se indican.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Barcelona

Provincia de Barcelona

- 3.759. «María-Viladecaballs». Lignito. 200. Viladecaballs, Ullastrel y Tarrasa.

Provincia de Gerona

- 3.185. «Cortada». Hierro. 100. San Lorenzo de la Muga y Darnius.
- 3.223. «Deseada VII». Piedra pómez. 2.643. Olot, Las Presas, Babel, San Joan les Fonts y Santa Pau.
- 3.229. «Tres Amigos». Barita. 66. Montagut.
- 3.238. «Ampliación a Tres Amigos». Barita. 113. Montagut.

Córdoba

- 12.085. «Adela». Plomo. 20. Posadas.
- 12.113. «Luisa». Barita. 30. Villaviciosa.
- 12.153. «Jorge». Barita. 28. Hornachuelos.
- 12.157. «Conchita». Barita. 30. Villaviciosa y Espiel.

La Coruña

Provincia de Orense

- 3.952. «María José». Andalucita. 73. Boborás.
- 3.957. «Os Telleiros». Caolín. 338. Verín.
- 3.962. «Andaluza I». Andalucita y cuarzo. 24. Coles.
- 3.963. «Andaluza II». Andalucita y cuarzo. 22. Orense.
- 3.965. «Ana Isabel». Cuarzo y caolín. 120. Toen.
- 3.967. «Mari Pili». Caolín y cuarzo 16. Junquera de Esdañado.

Madrid

Provincia de Cuenca

- 841. «María Dolores 4.ª». Cuarzo y caolín. 72. Boniches.